



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 50/2021 A

En Madrid, a 11 de febrero de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por Don XXX, en su calidad de presidente del XXX, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Taekwondo relativa a la inclusión en el censo de una deportista.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se ha recibido este Tribunal Administrativo del Deporte recurso de Don XXX, en su calidad de presidente del XXX, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Taekwondo (en adelante RFET).

Solicitando la inclusión en el censo por el estamento de deportistas de Doña XXX deportista de dicho club.

SEGUNDO. - Remitido el expediente y solicitada información complementaria a la RFET este remite informe en el que señala que la persona no se encuentra en el estamento de deportista al no acreditarse actividad como deportista en competiciones o actividades federadas del calendario oficial de la RFET.

Con su recurso el reclamante aporta certificado de la federación valenciana en la que se acredita su participación en un curso de juez de crono en el año 2019. La Federación informa que dicha participación no acredita su participación como deportista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto. En este sentido, el artículo 22 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, determina lo siguiente:

«De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales».

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.d) de la citada Orden, el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra «d) Las resoluciones



adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden».

SEGUNDO. - Prevé el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015 que «Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior».

Se considera, por tanto, que el club tiene legitimación para promover la inclusión en el censo de su deportista.

TERCERO. - Entrando en el fondo del asunto, debe señalarse que, en relación con la deportista presentada por el club recurrente para su inclusión en el censo, no puede predicarse que concurra el requisito establecido en la Orden ECD/2764/2015 y el Reglamento Electoral de participación en competiciones y/o actividades oficiales de ámbito estatal en la temporada 2019 como deportista. Así, el club no recoge justificación alguna relativa en su recurso del cumplimiento de este segundo requisito.

A la vista de las consideraciones expuestas, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por Don XXX, en su calidad de presidente del XXX, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Taekwondo relativa a la inclusión en el censo de una deportista.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

